



México, D.F., 23 de enero de 2014.

BOLETÍN DE PRENSA/IEDF/UTCSTyPDP 024

Reglas y lineamientos a los que deben ceñirse las y los precandidatos y candidatos

Con el propósito de dar certeza a la ciudadanía y a los distintos actores políticos, el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) reitera que, conforme a las normas vigentes, existen disposiciones a las que deben ceñirse las y los ciudadanos que aspiran a una candidatura a cargos de elección popular en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

El Código Electoral local, en su artículo 231, establece las restricciones a que están sujetos las precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular, siendo las siguientes:

- La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por este Código;
- Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en este Código;
- Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos;
- Utilizar para fines personales los recursos recabados al amparo de actos proselitistas de precampaña, salvo viáticos, alimentos y transportación u otros relacionados de manera directa;
- Hacer uso de la infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos y faxes para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña;
- Emplear o utilizar recursos, en dinero o en especie, por sí o a través de interpósita persona, cualquiera que sea su origen, antes de que inicie la precampaña;
- Fijar su propaganda en contravención a lo establecido en el Código;
- Utilizar en su propaganda símbolos, distintivos, emblemas o figuras con motivo religioso;
- Utilizar expresiones verbales o escritos contrarios a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás Partidos Políticos o precandidatos, o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden público; y
- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

En cumplimiento de la misma disposición legal, dichas restricciones fueron comunicadas a los partidos políticos con registro ante esta autoridad electoral, conforme al Acuerdo ACU-01-15, emitido por el Consejo General del IEDF el 9 de enero de 2014, las cuales además se encuentran publicadas y están disponibles en: www.iedf.org.mx/taip/cg/acu/2015/ACU-001-15.pdf.

Asimismo, el Código Electoral, en su artículo 235, señala las siguientes prohibiciones para las precandidatas y precandidatos durante los procesos de selección interna, como para los partidos políticos:

- Recibir apoyos en dinero o en especie de servidores públicos;
- Utilizar recursos e instalaciones públicas para promover su intención de obtener la candidatura al cargo de elección popular;
- Erogar más del 20% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate;
- Fijar y distribuir propaganda al interior de oficinas, edificios y locales ocupados por los órganos de gobierno y los poderes públicos, ambos del Distrito Federal;
- Contratar tiempos de radio y televisión para realizar propaganda; y
- Las demás que establece el Código y las disposiciones aplicables.

Como se advierte, las precandidatas y precandidatos se encuentran sujetos a una serie de reglas que deben tener presentes durante los actos que desarrollan en la etapa de precampaña, con la finalidad de apegarse al principio de equidad en la contienda electoral; por lo que además de estar atentos a lo que dispone el Código Electoral deben observar los reglamentos y demás normatividad que emite el IEDF, como es el caso del *Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de precampaña y de campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal*.

En el caso de las y los precandidatos únicos, éstos también se encuentran sujetos a las restricciones y prohibiciones mencionadas; sin embargo, el IEDF considera necesario ratificar lo siguiente: las precandidatas y precandidatos únicos pueden interactuar o dirigirse a los militantes del partido político al que pertenecen, siempre y cuando no incurran en actos anticipados de precampaña o campaña; ello, de conformidad con lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis aprobada el 2 de octubre de 2013: *“Precandidato único. Puede interactuar con la militancia de su partido político, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña”*; en la que consideró dicha autorización como el ejercicio de los derechos fundamentales de expresión, reunión y asociación.

Con las anteriores precisiones, se hace notar, finalmente, que en el Código Electoral se definen algunos conceptos que pueden ayudar a comprender mejor el tema que nos ocupa, como los siguientes (artículo 223):

- Precampañas: Actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidatos, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por el Código y estarán

sujetas a lo previsto en las leyes generales, en el Estatuto de Gobierno y en la normatividad interna de los partidos.

- Actos anticipados de precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, **que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura**.
- Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular.
- Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

-oOo-